

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 021
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Jaime Andrés González Hurtado
Ejecutado	Santiago Vásquez González
Radicado	05679 40 89 001 2019 00374 00
Asunto	Deniega medida cautelar

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte actora se ordene al demandado que proceda a aclarar y realizar el efectivo registro de la escritura pública No 1780, otorgada el 24 de junio de 2016 ante la Notaria Segunda del Circulo del Municipio de Envigado, respecto a los bienes inmuebles que hacían parte de la masa herencial del causante Alfonso Vásquez González. Esto, con el fin de que los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 023-172, 023-173 y 023-174 ingresen a la titularidad del demandado en el porcentaje que le corresponde como adjudicatario.

En forma subsidiaria y a fin de prevenir la evasión, ocultamiento de bienes o insolvencia, solicita se le imponga al accionado la prohibición de salir del país, dado el peligro de reiteración en la intención de defraudar a sus acreedores, resaltando que este actualmente tiene quince procesos ejecutivos cursando en su contra.

A este respecto, considera esta agencia judicial que ambas solicitudes deben resolverse en forma negativa, toda vez que dada la naturaleza del presente proceso, esto es, ejecutivo, únicamente se debate la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible frente al demandado, con las previsiones del artículo 422 y siguientes del C. G. del P., sin que sea admisible en estas diligencias proferir actuaciones derivadas de la presunción de mala fe por parte de este y derivada de su presunta intención de defraudar a sus acreedores, pues tal situación debe ventilarse y declararse en otro proceso.

Aunado a lo anterior, la disposición normativa contemplada en el artículo 590 del C. G. del P., fundamento jurídico de la solicitud elevada por la apoderada de los actores, refiere a las medidas cautelares propias de los procesos declarativos, cuya naturaleza, se reitera, es totalmente diferente a la del proceso ejecutivo, cuyas medidas cautelares se encuentran tipificadas en el artículo 599 ídem.

Adicionalmente, la prohibición de salir del país deprecada por la memorialista se torna en una medida que afecta directamente el derecho fundamental a la libre locomoción del demandado¹, siendo procedente en casos sumamente excepcionales dentro del ordenamiento jurídico colombiano, verbigracia, los procesos ejecutivos de alimentos en favor de menores de edad² o como medida de aseguramiento no privativa de la libertad³, ambas propias de procesos que se adelantan ante la jurisdicción de familia y penal, respectivamente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Denegar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 031 fijado el día 02 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA

CUSVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c81b9479b462612587cccb4c580b380729f7182b18fd13306aa9e02
b6ca4f2df**

Documento generado en 01/03/2021 04:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 24.

² Código de Infancia y Adolescencia, Ley 198 de 2006, artículo 129.

³ Código de Procedimiento Pena, ley 906 de 2004, artículo 307, literal B), numeral 5°.